

CIRCULAR EXTERNA No.

Bogotá, D.C.

Para: CÁMARAS DE COMERCIO

Asunto: Adicionar el numeral 1.1.7.4 en el Capítulo primero del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

1. Objeto

Instruir a las Cámaras de Comercio con el fin de certificar y suministrar la respectiva publicidad, la vigencia o término de duración de las entidades inscritas en el Registro Público Mercantil, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Fundamento legal

El artículo 20 del Código de Comercio establece los negocios jurídicos y operaciones que son objeto de inscripción en el Registro Público Mercantil, al ser considerados para todos los efectos legales como mercantiles. En concordancia, los numerales 3, 7, 10 y 19 del mencionado Estatuto, determinan como mercantiles, los actos relacionados con la actividad financiera y bancaria.

Por su parte, en el artículo 26 del citado Estatuto se prevé el objeto del Registro Público Mercantil y en él se señala que, *“El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. (...)”*.

El numeral 9 del artículo 28 del Código de Comercio dispone cuales son los actos, documentos y personas que están obligados a inscribirse en el Registro Público Mercantil, cuales son: *“[l]a constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. (...)”*.

A su vez, el artículo 30 del citado Estatuto señala que, las inscripciones en el Registro Público Mercantil se probarán con el certificado expedido por la cámara de comercio respectiva, o en virtud de inspección judicial practicada en el Registro Público.

El numeral 9 del artículo 110 del Código de Comercio determina que la escritura pública de constitución de una sociedad debe contener *“[l]a duración precisa de la sociedad y las causales de disolución anticipada de la misma”*.

En el artículo 117 del citado Estatuto se establece que la existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato social se prueban con la certificación de la cámara de comercio respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, las personas jurídicas que desarrollan la actividad financiera y aseguradora deben matricularse en el Registro Público Mercantil, al tiempo que tienen la obligación de inscribir los actos y documentos sujetos a la formalidad registral.

Es así como, en el numeral 3 del artículo 86 del Código de Comercio se dispone que las Cámaras de Comercio deberán llevar el Registro Mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos.

En tal virtud, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio con fundamento en la previsión del artículo 27 del Código de Comercio y los numerales 17 y 18 del Decreto 4886 de 2011, señalar los libros necesarios y la forma de hacer las inscripciones en el Registro Público Mercantil, aspectos respecto de los cuales, le corresponde impartir las instrucciones tendientes al perfeccionamiento de la función pública registral.

3. Instructivo

Adicionar el numeral **1.1.7.4** en el Capítulo primero del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedara así:

1.1.7.4 Certificación de la vigencia o término de duración de las entidades financieras

Las Cámaras de Comercio certificarán la vigencia o el término de duración de las entidades financieras que se encuentren matriculadas, teniendo como fundamento para la certificación, el acto de constitución o la última reforma estatutaria que se encuentre inscrita relativa a tal aspecto.

4. Vigencia

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Martha Sanchez.
Revisó: Claudia Zuluaga, Josefita Bolaños , Dora Caro.
Aprobó: German Bacca Medina